

Newsletter

AGENDA DE ASNEF | NORMATIVA | OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS | SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN "FIT & PROPER" PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS | PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALES | ASNEF-LOGALTY | ASNEF-CBP | ESTADÍSTICAS

asnef

Año XII

Septiembre 2017 **34**



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

SUMARIO

Septiembre

05

Agenda de ASNEF

06

Normativa

Europea:

Plan de Acción de la Comisión Europea sobre servicios financieros destinados a los consumidores.

Directiva (UE) 2017/1132 sobre determinados aspectos del Derecho de Sociedades.

Reglamento de Protección de Datos Personales.

Otros Reglamentos (de ejecución y delegados) en relación con el procedimiento monitorio europeo y procedimientos de insolvencia.

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA).

Nacional:

Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros.

Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esquema de Certificación del Delegado de Protección de Datos aprobado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Transposición a derecho nacional de la Directiva 2015/849 sobre prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Anteproyecto de Ley de Servicios de Pago en el Mercado Interior (DSP2).

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado: Inconstitucionalidad arts. 19 y 20.

Banco de España.

16

Otras informaciones de interés

Servicio VEDACON.

Libros Registro de IVA.

Publicación en el BOE del Convenio Colectivo Marco de los Establecimientos Financieros de Crédito.

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Libro electrónico sobre Ciberseguridad.

Actividad de la Asociación en relación con la definición de tipos de interés usurarios.

20

Servicio ASNEF de formación “FIT & PROPER” para consejeros y altos cargos de entidades financieras

24

Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

26

ASNEF-LOGALTY

28

ASNEF-CBP

30

Estadísticas

AGENDA

Próximas convocatorias

Junta de Gobierno.

12 de septiembre de 2017.

Congreso Anual de Eurofinas.

5 y 6 de octubre de 2017.

NORMATIVA

Europea

Plan de Acción de la Comisión Europea sobre servicios financieros destinados a los consumidores

El Plan trata temas decisivos para avanzar en la competitividad y fiabilidad de los servicios financieros minoristas. EUROFINAS, la Federación europea a la que ASNEF pertenece, ha presentado observaciones al mismo, que versan sobre cuestiones que, de forma general, se abordan a continuación.

UN MERCADO ÚNICO MÁS PROFUNDO PARA EL CRÉDITO AL CONSUMO

- a. Autorización y supervisión de operadores.** La autorización de operadores de crédito al consumo debería ser proporcional al nivel de riesgos de sus actividades. La supervisión de las normas de conducta debería aplicarse a todas las empresas, independientemente de su forma jurídica y la ubicación de sus actividades.

b. Sobreendeudamiento. Entendemos que la Comisión Europea pretende facilitar un intercambio de mejores prácticas para luchar contra el sobreendeudamiento en la UE, pero es necesario desarrollar herramientas que permitan prevenir el riesgo de sobreendeudamiento.

FACILITAR LOS CRÉDITOS TRANSFRONTERIZOS

La Comisión Europea, en este campo, debería facilitar el acceso a la verificación de la identidad, del domicilio y de la situación laboral de un individuo, así como a las resoluciones judiciales relativas a cuestiones de insolvencia y demás medidas que favorezcan la interoperabilidad de los registros.

INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL MERCADO ÚNICO DE SERVICIOS FINANCIEROS MINORISTAS

Es importante destacar que las soluciones "Regtech" (Tecnología regulatoria) se adoptan para ampliar y simplificar las actividades de cumplimiento. En este sentido, es necesaria una revisión global de toda la legislación relevante favorable a la innovación, siempre teniendo en cuenta que las mismas actividades y los mismos riesgos deben estar sujetos a las mismas normas y supervisión.

RELACIONES CON LOS CLIENTES DIGITALES - IDENTIFICACIÓN REMOTA

Son necesarias herramientas sencillas y prácticas para la identificación electrónica y firma electrónica, siendo imprescindible que la información facilitada por un prestatario solicitante, sobre ingresos y situación laboral, pueda ser autenticada rápida y efectivamente, accediendo a sistemas y a bases de datos relevantes. En este contexto, la accesibilidad a la información pública es un factor fundamental.

VENTA DIGITAL A DISTANCIA

Las normas existentes sobre publicidad o divulgación de la información deben adaptarse a estos canales de venta. Los consumidores recibirán importantes cantidades de información pero sin embargo, los consumidores están a favor de una mayor simplicidad y a menudo desechan información cuando la reciben en exceso.

Directiva (UE) 2017/1132 sobre determinados aspectos del Derecho de Sociedades

El DOUE de 30 de junio pasado, publicaba la citada Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017, cuyo Considerando (1) expone:

"Las Directivas 82/891/CEE (3) y 89/666/CEE (4) del Consejo y las Directivas 2005/56/CE (5), 2009/101/CE (6), 2011/35/UE (7) y 2012/30/UE (8) del Parlamento Europeo y del Consejo han sido modificadas en varias ocasiones y de forma sustancial (9). En aras de la claridad y la racionalidad, conviene proceder a la codificación de dichas Directivas."

Las Directivas 82/891/CEE y 2005/56/CE, derogadas por el artículo 166 de la presente Directiva, fueron ya transpuestas al ordenamiento jurídico español por las Leyes 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital («B.O.E.» 23 junio) y Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles («B.O.E.» 4 abril).

La presente Directiva tiene como objeto establecer medidas en relación con los siguientes temas (art.1):

- La coordinación, para hacerlas equivalentes de las garantías que, para proteger los intereses de socios y terceros, se exigen en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado, en lo relativo a la constitución de sociedades anónimas, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital.

- La coordinación, para hacerlas equivalentes de las garantías que, para proteger los intereses de socios y terceros, se exigen en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado, en lo relativo a la publicidad, a la validez de las obligaciones contraídas por las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada y a la nulidad de dichas sociedades.

- Los requisitos de publicidad en relación con las concursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sujetas a la normativa de otro Estado.

- Las fusiones de sociedades anónimas, las fusiones transfronterizas de sociedades de capital y la escisión de sociedades anónimas.

Reglamento de Protección de Datos Personales

El Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018. Más allá de recordar la citada fecha, entendemos no merece la pena insistir más, por suficientemente conocidas, en las modificaciones.

No obstante, sí abordaremos en esta Newsletter (Normativa Nacional) el Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, destinado a adecuar y completar la normativa española respecto del Reglamento, e igualmente el Esquema de certificación de Delegados de Protección de Datos, aprobado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Otros Reglamentos (de ejecución y delegados) en relación con el procedimiento monitorio europeo y procedimientos de insolvencia

El DOUE, de 22 de junio de 2017, publicó:

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1105 de la Comisión, de 12 de junio de 2017, por el que se establecen los formularios mencionados en el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de insolvencia.

El citado Reglamento, que tiene como objeto garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del Reglamento (UE) 2015/848, sobre procedimientos

de insolvencia, [aplicable en todos los Estados miembros desde el 26 de junio de 2017.](#)

Se contienen los siguientes formularios normalizados:

- Formulario para la comunicación que deberá utilizarse para informar a los acreedores extranjeros conocidos de la apertura de un procedimiento de insolvencia;
- Formulario que podrán utilizar los administradores concursales nombrados en relación con los miembros del grupo para la presentación de objeciones en procedimientos de coordinación de grupo;
- Formulario para la presentación electrónica de las solicitudes

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R0848&from=ES>

<http://www.boe.es/doue/2017/160/L00001-00026.pdf>

Por otra parte, el DOUE, de 17 de julio, publicó, los siguientes Reglamentos Delegados:

- "Reglamento Delegado (UE) 2017/1260 de la Comisión, de 19 de junio de 2017, por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo"
(<http://www.boe.es/doue/2017/182/L00020-00030.pdf>)
- "Reglamento Delegado (UE) 2017/1259 de la Comisión, de 19 de junio de 2017, por el que se sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) n° 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía"
(<http://www.boe.es/doue/2017/182/L00001-00019.pdf>)

Directrices Autoridad Bancaria Europea (EBA)

La EBA emite regularmente directrices y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes y a las entidades financieras, con objeto de establecer prácticas coherentes de supervisión y de garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la Unión (Reglamento UE nº 1093/2010, art 16).

Por su parte, el Banco de España puede hacer suyas, y transmitir como tales, las guías que aprueben los organismos o Comités internacionales activos en la regulación y supervisión bancarias. Estas directrices o guías pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/normativas/Guías/Guías.html>

Entre las directrices que están próximas a entrar en vigor, destacamos:

1.- Políticas de remuneración relacionadas con la venta de productos y servicios de banca minorista (EBA/GL/2016/06)

Con el fin de proteger a los consumidores de perjuicios indeseados derivados de la remuneración del personal de ventas, las presentes Directrices especifican requisitos para la definición e implementación de políticas y prácticas de remuneración, en la comercialización de productos y servicios bancarios a los consumidores.

Las entidades definirán políticas y prácticas de remuneración que tengan en cuenta los derechos e intereses de los consumidores, garantizando que las formas de remuneración no incentiven que el personal anteponga sus propios intereses o los intereses de la entidad en perjuicio de los consumidores.

Entre otros criterios, las entidades no definirán políticas y prácticas de remuneración que únicamente vinculen la remuneración a un objetivo cuantitativo relativo a comercialización; o bien que promuevan la venta de los productos que sean más rentables para las entidades o para su personal, en perjuicio del consumidor.

El órgano de dirección aprueba y será el último responsable de las políticas y prácticas de remuneración de la entidad, que deberá ser revisada, al menos, una vez al año.

Por último, se ha de señalar que, con el fin de facilitar la aplicación nacional de estas Directrices, y para dar el tiempo suficiente para la realización de los cambios necesarios en sus políticas y prácticas retributivas, la EBA decidió aplazar la fecha de aplicación de estas Directrices del 3 de enero de 2017 al 13 de enero de 2018.

2.- Directrices sobre la recopilación de información relativa al proceso de evaluación de capital interno (ICAAP) y al proceso de adecuación de la liquidez interna (ILAAP) a efectos del proceso de revisión y evaluación supervisora PRES (EBA/GL/2016/10)

Tienen por objeto garantizar la convergencia de las prácticas supervisoras relativas a la valoración del proceso de evaluación de la adecuación del capital interno y del proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna de las entidades, en el marco del proceso de revisión y evaluación supervisora, de conformidad con las Directrices de la EBA sobre procedimientos y metodologías comunes para el proceso de revisión y evaluación supervisora.

La Autoridad Bancaria Europea publicó estas directrices el 10 de febrero de 2017. La Comisión Ejecutiva del Banco de España las adoptó como propias en su sesión del 4 de abril de 2017, para su entrada en vigor a partir del 31 de diciembre de dicho año.

Por último, recordar que ya entraron en vigor, entre otras, las siguientes:

- Directrices sobre el apoyo implícito a operaciones de titulización (EBA/GL/2016/08) a partir del 1 de marzo de 2017 y,
- Directrices de la EBA sobre políticas de remuneración adecuadas EBA/GL/2015/22 sobre la política de remuneración para todo el personal (Directiva 2013/36/UE, arts. 92 y 93), de aplicación desde el 1 de enero de 2017.

NORMATIVA

Nacional

Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros

La Dirección General de Seguros publicó el 16 de febrero pasado, en su página web, la primera versión del Anteproyecto de Ley de Distribución de Seguros y Reaseguros Privados ("ALDS") sometiendo el mismo al trámite de audiencia e información pública.

La Asociación presentó el 16 de marzo un amplio documento de observaciones, que abordaba, entre otras cuestiones:

- Observaciones sobre el régimen aplicable a los colaboradores externos.
- Observaciones relativas al régimen de información a suministrar al cliente.
- Régimen de incompatibilidades para los mediadores de seguros, con especial atención a sus colaboradores externos.
- Y, por último, otras concernientes a la regulación de ventas cruzadas.

Finalizado el plazo dado para la audiencia pública, la DGSFP publicó el 19 de mayo pasado, la última versión del Anteproyecto ("ALDS"), la cual recoge algunos cambios respecto de la versión inicial, sobre la cual la Asociación seguirá trabajando a través de sus Comisiones correspondientes.

Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

El Ministerio de Justicia publicó el Anteproyecto de referencia, sometiendo el mismo al trámite de información pública, que finalizó el pasado día 19 de julio.

Si bien su art. 1 determina que el objetivo del mismo no es otro que adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679, y completar sus disposiciones, lo cierto es que contiene modificaciones, no recogidas en el citado Reglamento, que para el sector pueden tener una importante trascendencia.

La Asociación presentó el 18 de julio un importante número de observaciones y comentarios al mismo. En aras de la brevedad, aquí solo referiremos algunos de los temas abordados:

1. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Se solicita el reconocimiento de un derecho transitorio respecto de los consentimientos prestados con anterioridad.
2. Tratamiento de datos de fuentes accesibles al público. Entre otros, se solicita aclarar qué se entiende por el término "manifiestamente" públicos.
3. El tratamiento de la reclamación extrajudicial como causa suficiente para impedir que la deuda pueda ser incorporada a un fichero de solvencia.
4. Observaciones respecto del bloqueo de datos antes de ser incorporados al fichero de solvencia y se solicita la regulación respecto de la forma de acreditar la notificación y el requerimiento.

5. Sobre el plazo de permanencia en los ficheros de solvencia y las cuantías mínimas.
6. Los perfiles en el sector financiero como instrumentos necesarios e incluso preceptivos en la concesión de crédito, en la gestión del riesgo, incluida la recuperación de deudas y en la prevención de blanqueo de capitales.
7. Los efectos de la solicitud de cancelación o rectificación de datos.

Esquema de Certificación del Delegado de Protección de Datos aprobado por la Agencia Española de Protección de Datos.

La AEPD ha aprobado, en colaboración con la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante ENAC), el Esquema de Certificación para los Delegados de Protección de Datos (DPD) previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

Para su elaboración, la Agencia constituyó un Comité, al que fueron invitados representantes de diferentes Asociaciones, sectores implicados y Universidades. El citado Comité contó con la representación de ASNEF.

ASNEF ha defendido en el citado Comité, los siguientes principios:

1. La certificación es voluntaria y su valoración debe ser, por sí misma, neutra en cuanto al respeto de la normativa de protección de datos.
2. Nos preocupan los costes que puede suponer una certificación, en tasas y en exigencia de horas de formación por entidades necesariamente reconocidas, que entendemos no son siempre precisas para profesionales especialistas en la materia de nuestros asociados. Se ha solicitado la involucración de la Agencia para velar por la transparencia necesaria.

3. Para una eficaz gestión del DPD estimamos conveniente que éste conozca bien la organización en la que despliega sus funciones. En principio, vemos poco eficaz un DPD externo alejado del día a día de la entidad.
4. El DPD de una entidad de crédito cuenta con recursos especializados de la Organización (Informática, Procesos, Comunicaciones IT, Auditoría...), por ello, la exigencia de competencias, en cuanto a la certificación, debe estar centrada en el adecuado conocimiento del Reglamento, sin requerir una formación adicional a su experiencia, en materias ajenas al propio Reglamento.
5. Pese a que se ha logrado una fuerte reducción de las tareas y competencias que se exigen al DPD, el resultado final nos parece excesivo en sus requerimientos, de cara a su implantación, y, por tanto, no creemos sea muy demandada una certificación de este tipo por las empresas españolas.

Desde la Asociación seguiremos colaborando con la AEPD para tratar que sean recogidas aquellas modificaciones que estimamos necesarias a dicho Esquema de Certificación.

Transposición a derecho nacional de la Directiva 2015/849 sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La citada Directiva debería haber estado transpuesta a derecho interno antes del 26 de junio de 2017. La Asociación está a la espera del correspondiente borrador de Anteproyecto de modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La Directiva es ya aplicable en todos los Estados miembros desde el 26 de junio de 2017.

La Dirección General del Tesoro abrió un periodo de consulta pública, habiendo presentado

ASNEF el día 10 de junio pasado, observaciones sobre las necesidades de la futura regulación. Destacamos:

- Sobre jurisdicciones de riesgo: revisar el concepto de país tercero equivalente estableciendo una única lista.
- Protección de datos: aclarar las limitaciones al uso de la información recopilada por los sujetos obligados en los procesos de examen especial y comunicación de operaciones.
- Compatibilidad de las funciones de las Unidades Técnicas con el cumplimiento penal y la detección del fraude.
- Registro de titularidades. La modificación de la Cuarta Directiva apuesta decididamente por el acceso a determinados registros de modo público, por parte de los sujetos obligados, para dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones en la materia. Así, proponemos que:
 - Se pueda confirmar si la actividad económica declarada por el cliente consta como tal en los registros de la Seguridad Social.
 - Se pueda confirmar la titularidad de una cuenta mantenida en una entidad de crédito.
- Actualización de la documentación de diligencia debida. La actualización de la vigencia del documento de identidad de los clientes solo sea obligatoria en relación con aquellos documentos de identidad cuya numeración cambie en el tiempo.

Anteproyecto de Ley de Servicios de Pago en el Mercado Interior (DSP2)

La Dirección General del Tesoro abrió consulta pública con el objeto de recabar opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la transposición de la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios

de pago en el mercado interior, la cual debe ser transpuesta a derecho interno antes del 13 de enero de 2018.

La Asociación ha realizado, el pasado mes de mayo, observaciones a las cuestiones planteadas en la consulta. De forma sintética se exponen, a continuación, algunas de éstas:

- Autorización de entidades de pago: los procedimientos de autorización y los requisitos exigidos deben ser los mismos para todas las entidades de pago, según su actividad. Es decir, se debe respetar el principio de “misma actividad, mismas reglas”.

- La inclusión de excepciones específicas para la ejecución de actividades de pago generaría desigualdades competitivas y aumentaría la complejidad regulatoria.

- En cuanto a la posibilidad de establecer procedimientos de autorización limitada, similares al de “sandbox” de la FCA (Financial Conduct Authority) para promover la innovación financiera y la prueba de nuevos servicios financieros, la Asociación manifestó su conformidad, si bien, la creación de un sistema de sandbox debería ser abordada en una ley específica.

- Por último, para fomentar el correcto funcionamiento del mercado de pagos y una rápida resolución de incidencias, sería conveniente el establecimiento de un mecanismo de resolución de disputas entre proveedores de servicios de pago, que evitara tener que recurrir a Órganos Judiciales.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado: Inconstitucionalidad arts. 19 y 20.

Las previsiones contenidas en los arts. 19 y 20 de la citada ley, en virtud de las cuales cualquier operador económico, legalmente establecido, **“podrá ejercer su actividad económica en todo el territorio, ..., siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen...”** y, por otra parte, la libre circulación de los productos en todo el territorio español, sin

que quepan, en principio, nuevas autorizaciones o trámites adicionales de otras administraciones territoriales diferentes, supone atribuir una eficacia supraterritorial a la normativa de origen, en detrimento de la normativa del territorio de destino.

El Tribunal Constitucional (TC) considera que los citados artículos podrían obligar a una Comunidad Autónoma a aceptar dentro de su territorio, una pluralidad de políticas ajenas. Aceptación que choca con la capacidad para elaborar sus propias políticas públicas, en materias de su competencia y entraña, como consecuencia, la constricción de su autonomía.

El TC propone la creación de un estándar mínimo y común, a través del ejercicio por parte del poder central de sus competencias horizontales, ya que solo así se puede tener la garantía, en todo el espacio económico, de un común denominador normativo en pro de la unidad de mercado en el que las condiciones esenciales de ejercicio de la actividad económica sean iguales.

Banco de España

El Banco de España ha desplegado estos últimos meses una gran actividad, con la aprobación de la Circular 1/2017 de 30 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, aparecida en el BOE, de 8 de julio de 2017, la publicación de una propuesta de nueva circular contable, así como de una propuesta de modificación de la Circular 5/2012 de transparencia. Por último, también ha difundido una Consulta pública previa para la modificación de la Circular 5/2016.

La nueva Circular 1/2017 tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) nº 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio, que establece un marco a largo plazo (conocido como «AnaCredit») para la recopilación de datos granulares de crédito por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Para la primera fase de AnaCredit, el Reglamento (UE) 867/2016 establece la obligación de las entidades de crédito residentes en un país de la zona del euro y de las sucursales en la zona del euro de entidades de



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PERDIDA LAZO CANTONAS PALACIO DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MEXICO
1930-1931

crédito extranjeras, entidades declarantes a efectos del Reglamento (UE) 867/2016, de enviar al BCE, a través de los bancos centrales nacionales correspondientes, información relativa a los préstamos que tienen con su clientela o gestionan por cuenta de terceros, y siempre que el deudor (o, al menos, uno de ellos) sea una persona jurídica con la que la entidad haya asumido un riesgo acumulado igual o superior a 25.000 euros.

La norma limita los nuevos requerimientos de información al ámbito definido por el Reglamento (UE) 867/2016 (entidades de crédito y sucursales de entidades de crédito extranjeras en España, personas jurídicas y préstamos), excepto en el caso de los tipos de interés, que se pedirá para los préstamos de las personas tanto físicas como jurídicas, por lo que esta modificación afectará también a los EFC's.

Igualmente, el Banco de España ha publicado en su página web, para observaciones de los interesados, los siguientes textos de trabajo:

– Proyecto de circular a entidades de crédito sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

– Proyecto de circular que modifica la Circular 5/2012 sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

El borrador de una circular contable de nueva redacción tiene por objetivo principal la adaptación del régimen contable de las entidades de crédito españolas a los cambios del ordenamiento contable europeo derivados de la adopción de dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) -la NIIF 15 y la NIIF 9-, que a partir del 1 de enero de 2018 van a modificar los criterios de contabilización de los ingresos ordinarios y de los instrumentos financieros, respectivamente, cambios éstos últimos de especial transcendencia para las entidades de crédito.

Específicamente, la amplitud y profundidad de los cambios derivados de la NIIF 9 han aconsejado que la actualización de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros se instrumente, en esta

ocasión, a través de una nueva circular que la reemplace, en lugar de abordarlos, como hasta ahora, mediante modificaciones parciales. Entre dichos cambios, cabe destacar el nuevo modelo de deterioro de los activos financieros, basado en la pérdida esperada en lugar de en la pérdida incurrida, y la nueva clasificación de los activos financieros en distintas carteras, a efectos de su valoración. Este texto en su versión actual no es de aplicación a los EFC's, ya que está dirigida exclusivamente a las entidades de crédito, pero ello no le quita interés, pues una vez los EFC's dispongan de una reglamentación propia, el Banco de España aprobará criterios iguales o similares para los EFC's, según ha sido el criterio histórico del Supervisor, con las especificaciones que se dispongan oportunamente.

En el caso del proyecto de modificación de la Circular 5/2012, los cambios planteados son, básicamente, formales, relativos al cambio de denominación de la Federación Bancaria Europea, organismo administrador del Euribor®, por el de *European Money Markets Institute* (EMMI). Esta circular es de aplicación a los EFC's, como entidades supervisadas que son, sujetas al régimen jurídico de las entidades de crédito, según se recoge en el artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Por último, se ha dado a conocer en la web de Banco de España una Consulta pública previa para la modificación de la Circular 5/2016, de 27 de mayo, sobre el método de cálculo para que las aportaciones de las entidades adheridas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito sean proporcionales a su perfil de riesgo.

OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Servicio VEDACON

Tal y como se informó en nuestra circular nº 4945, de fecha 4 de abril, ASNEF formalizó un nuevo Convenio de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), que recoge las siguientes novedades:

1. La fecha de alta del trabajador (por cuenta ajena o propia).
2. Actualizar la información, para cumplir con las exigencias de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales, durante un periodo máximo de dos años. Hasta ahora el plazo máximo era de 10 días.
3. Contempla los procesos electrónicos para obtención de la autorización del cliente.
4. Establece un proceso de colaboración recíproca de las entidades con la TGSS en los fraudes detectados y que afecten a la TGSS, relativos a la inscripción fraudulenta de empresas, afiliación, y altas y bajas.

5. Para hacer más eficaz la mutua colaboración, la Comisión Mixta de Coordinación promoverá la supresión de los impedimentos técnicos y además, estará capacitada para decidir cambios en el Convenio.

Este nuevo servicio, con las novedades indicadas, está ya operativo para los asociados, si bien, se hace necesario recordar que aquellas entidades que quieran utilizar el servicio **deberán necesariamente adecuar la cláusula de consentimiento a la establecida en el nuevo Convenio**, la cual ya se envió a todas las entidades al comunicar este nuevo Acuerdo (circular 4949, de 25 de abril), puesto que en la misma se hace referencia al tratamiento por parte de la TGSS de determinados datos para prevenir el fraude. Como consecuencia, **aquellas entidades que no sean capaces de llegar a tener dicha cláusula actualizada, deberán abstenerse** de utilizar el servicio VEDACON en tanto no puedan disponer de esta nueva cláusula incorporada a la documentación que ha de firmar un solicitante de un crédito.

Libros Registro de IVA

El BOE de 16 de mayo pasado publicó la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la [llevaranza de los libros Registro de IVA, a través de la Sede electrónica de la AEAT](#), establecida en el art 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por RD 1624/1992, de 29 de diciembre.

Publicación en el BOE del Convenio Colectivo Marco de los Establecimientos Financieros de Crédito

El Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, se publicó el 30 de mayo, en el Boletín Oficial del Estado nº 128, página 44012, Sec. III, mediante Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Dirección General de Empleo, que encontrará a su disposición en el enlace siguiente:

http://www.asnef.com/media/1460/4956_convenio_boe.pdf

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

El BOE del día 1 de junio publicó el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras.

En este texto se modifica el régimen fiscal relativo a la cobertura del riesgo de crédito de las entidades de crédito para adaptarlo a la redacción vigente de la circular 4/2004 y, en especial, a su Anejo IX. Este Real Decreto es de aplicación exclusiva para entidades de crédito, así como para sucursales de entidades de crédito residentes en el extranjero que operen en España.

Sin embargo, se incluye en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades una nueva Disposición Transitoria Octava, que establece la aplicación transitoria a los Establecimientos Financieros de Crédito del artículo 9 del R.I.S. en la redacción del mismo que existía hasta este momento, en tanto en cuanto no exista un desarrollo normativo específico para estas entidades, es decir, **los EFC's seguirán aplicando los criterios del R.I.S. vigentes a 31 de diciembre de 2015**, en consonancia con el Anejo IX antiguo que también están utilizando en estos momentos.

http://www.asnef.com/media/1508/4967_rd_imto_sociedades.pdf

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

El pasado 28 de junio se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

La Secretaría General remitió la circular 4970, de 18 de julio pasado, a los asociados, informando de la citada publicación y acompañando un amplio informe elaborado por D. Francisco Almuzara,



Presidente de la Comisión de Contabilidad, disponible en el siguiente enlace:

http://www.asnef.com/media/1536/4970_modif_imppto_sociedades.pdf

Libro electrónico sobre Ciberseguridad

Dentro de las actividades propias de las Comisiones de ASNEF, y concretamente, en este caso, de la Comisión de Prevención del Fraude y del Blanqueo de Capitales, se ha procedido a editar un libro electrónico (ebook) sobre la Ciberseguridad, descriptivo, entre otros temas, de la importancia de la protección de la identidad, elaborado por diversos expertos en la materia.

En la página web de ASNEF, www.asnef.com, en la sección de publicaciones, tendrá disponible dicho libro, con el objeto de que en interés de todos los asociados se le dé la mayor difusión posible a través de su entidad.

Por otra parte, y en relación con la protección de la identidad, ASNEF es titular de un fichero, denominado ASNEF-PROTECCIÓN, de inclusión voluntaria y gratuita por parte de todo aquél que, ante un robo o pérdida de un documento de identificación, desee darse de alta, con el fin de evitar su suplantación de personalidad. De esta forma, las entidades financieras partícipes de dicho fichero, pueden detectar, en su caso, un uso indebido del documento y disponer de las precauciones necesarias para evitar la posible suplantación de la identidad.

Actividad de la Asociación en relación con la definición de tipos de interés usurarios

Dentro de las actividades de la Asociación, constituye hoy una de sus prioridades, las acciones que se vienen realizando en orden a contribuir al necesario esclarecimiento del concepto de usura, según la Ley de 23 de julio de 1908, con el objeto de evitar equívocos y que el mismo sea objeto de una correcta interpretación y consecuente aplicación.

En este sentido:

- Se han promovido jornadas de expertos y profesionales.

- Se difunde el denominado INDICE ASNEF mediante el cual se publican, por producto, los tipos de interés máximos y mínimos, con antigüedad mínima de un año, contenidos en operaciones formalizadas por entidades financieras con sus clientes. Dicho INDICE se publica en la página web de ASNEF y en diarios económicos, con el fin de aportar elementos que permitan al consumidor, o cualquier tercero, comparar con la oferta de tipos existente en el año de referencia.

- Como consecuencia de las gestiones realizadas con el Banco de España, este Organismo ha modificado las estadísticas que se publican sobre tipos de interés, para diferenciar por tipología de productos y discriminar, el conocido como "revolving" y las tarjetas de otros créditos o préstamos como el personal, el de financiación de automóvil, etc. Se adjunta enlace donde podrán encontrar las referencias citadas:

<https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/bolest19.html>

SERVICIO ASNEF DE FORMACIÓN “FIT&PROPER” PARA CONSEJEROS Y ALTOS CARGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

La reciente normativa bancaria ha puesto el foco en las obligaciones de gobierno corporativo de las entidades de crédito y el resto de instituciones financieras y, en particular, en los requerimientos en materia de responsabilidades y exigencias de formación, experiencia y dedicación suficiente a los miembros de sus órganos de administración y alta dirección.

En este sentido, el nuevo marco regulatorio de Requerimientos de Capital (CRD IV) y los planes de supervisión del Banco Central Europeo (BCE) y de las autoridades nacionales, pone el foco en las exigencias de honorabilidad, idoneidad, formación y experiencia de los miembros de los órganos de administración y la alta dirección de las entidades financieras.

Es por ello que el Banco Central Europeo ha comenzado ya en este año a integrar en sus actuaciones de inspección la realización de entrevistas personales a Consejeros y alta dirección de las entidades, con el fin de verificar que se cumplen los estándares de conocimientos requeridos para desarrollar el gobierno de las entidades de forma adecuada y a aplicar

un nuevo modelo de supervisión, apoyado en el Banco Central de cada país. En este contexto, en caso de incumplimiento de los requerimientos de conocimientos y dedicación suficiente, podría incluso darse el caso de que el BCE llegase a vetar la incorporación y/o presencia de un Consejero a una entidad.

Asimismo, el BCE, a través de las autoridades nacionales, podría eventualmente recabar información de cada entidad sobre las medidas adoptadas para reforzar la cualificación y preparación de los miembros de sus Consejos de Administración y alta dirección en los ámbitos clave: Normativa CRD IV, Gobierno Corporativo, Plan de Negocio y Riesgos.

En España, la Ley 10/2014, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito, que transpone a nuestro ordenamiento jurídico la CRD IV, es la base para el marco de requerimientos aplicables a los miembros de los órganos de administración y altos directivos de las entidades financieras en España, lo que incluye a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, entre otras entidades.

En pasadas ediciones de este Newsletter se informaba de la puesta en marcha de un nuevo servicio de formación para aquellas entidades financieras que estuvieran bajo el foco regulatorio de las obligaciones mencionadas anteriormente.

Hoy podemos informar que ya se han llevado a cabo las primeras sesiones formativas, las cuales han sido seguidas con gran interés y con excelentes resultados.

En concreto, la formación que se está impartiendo consiste en un completo plan de formación para Consejeros y alta dirección de entidades financieras, diseñado de forma dinámica orientado a satisfacer las necesidades y características de cada entidad, que permite garantizar una adecuada preparación de sus participantes para poder cumplir con las obligaciones que les son propias y poder asegurar una posición solvente ante el escrutinio del supervisor europeo/nacional.

Para poder llevar a cabo esta labor, y teniendo en cuenta que la formación es certificada por ASNEF, la Asociación ha cerrado un acuerdo con la Firma

de Servicios Profesionales Ernst & Young, quien ha puesto a disposición de ASNEF un equipo de prestigiosos profesionales que han diseñado los contenidos formativos e impartirán la formación con la mayor garantía y adaptabilidad a las necesidades de las entidades receptoras.

Este nuevo servicio se ofrece a todo el sector financiero, no solo a las entidades financieras miembros de ASNEF. Por ello, se ha establecido un sistema de doble configuración. Por un lado, la formación puede ser recibida en una sesión común, de forma conjunta por miembros de varias entidades, lo que permite que cualquier Consejero o alto cargo de una entidad financiera pueda realizarla junto a otras entidades. Otra opción es la organización de sesiones formativas específicas para los miembros del órgano de administración y alta dirección de una entidad en particular, en un formato ad-hoc y adaptado a sus características y necesidades formativas específicas, de forma que la entidad que escoge este sistema puede impartir dicha formación a sus Consejeros o altos cargos en su propia sede.

Además, y de cara a poder cubrir las necesidades de los diversos tipos de entidades de crédito derivadas de las expectativas de supervisión del regulador, el modelo de formación que ASNEF ha diseñado cubre dos tipos de contenido, uno más extenso para entidades de crédito y otro más acotado para Establecimientos Financieros de Crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y empresas de servicios de pago.

Por otro lado, el servicio puede ser complementado con sesiones individuales para un Consejero o alto cargo concreto, de forma que pueda afianzar los conocimientos obtenidos en la formación previa, y con sesiones específicas de preparación para las posibles entrevistas a las que tuviera que enfrentarse dentro de ese nuevo modelo de supervisión bancaria.

Se ha señalado que la formación referida puede ser impartida en inglés, siempre y cuando se llegue al número mínimo de asistentes, según figura en el folleto que se adjunta a este Newsletter.

- Para que la sesión se lleve a cabo, se requiere un mínimo de 5 asistentes al curso por entidad, y un máximo de 20.



Se sigue un riguroso orden de llegada de la inscripción correspondiente.

- Si el número de solicitantes para una fecha determinada no llega a los cinco requeridos, se le propone al solicitante del curso la sesión inmediatamente posterior que cumpla dicho “quorum”.
- Si por el contrario, el número de peticiones es superior a 20, a las últimas recibidas se les propone la próxima fecha de sesión disponible.

Le rogamos que, si su entidad está interesada en que sus Consejeros/alta dirección asistan a esta formación en alguna de sus modalidades, se ponga en contacto con la Secretaría General de ASNEF, en el siguiente número de teléfono 91 781 45 46.

PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Las personas con responsabilidad pública y su evolución en la normativa de prevención



Por definición, las personas con responsabilidad pública (PRP) son los **altos cargos y funcionarios públicos con responsabilidad en nuestro país u otros Estados**, así como sus familiares y otras personas vinculadas a ellos.

Las graves situaciones de corrupción vividas a nivel mundial han ido marcando cambios en la legislación con un **endurecimiento progresivo de**

las exigencias de cumplimiento normativo ant blanqueo en cuanto a la relación de negocio con las PRP.

Así, las instituciones financieras se han visto obligadas a ir **variando las medidas adicionales de diligencia debida** que debe cumplir este tipo de cliente, según las normas dictadas por organismos y gobiernos naciones e internacionales.

Precisamente en el ámbito internacional, **el primero en pronunciarse fue el GAFI** que en sus **40 recomendaciones** iniciales ya pone el acento sobre esta figura y, en el texto de febrero 2012, define medidas adicionales para las financieras con respecto a las PRP extranjeras:

- Sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una PRP.
- Aprobación de la alta gerencia para establecer o continuar relaciones comerciales.
- Medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y de los fondos.
- Monitorización continua e intensificada de la relación comercial.

A nivel nacional, la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo** transponía la **tercera Directiva (Directiva 2005/60/CE)** con contenido muy similar a las recomendaciones del GAFI y en su artículo 14 establece qué son y cuáles son las medidas reforzadas de diligencia debida a aplicar.

Posteriormente, la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno introduce una nueva **definición de las PRP**, que incluye también a alcaldes, concejales y otros altos cargos de municipios con más de 50.000 habitantes.

Además, en el mismo texto **se amplían potestades del Consejo de Ministros para adoptar sanciones** y contramedidas financieras internacionales, al tiempo que se establece la obligación de estructurar los procedimientos de control interno a nivel de grupo.

Con la aprobación en mayo de 2014 del **Reglamento de la Ley 10/2010**, se precisa que para determinar su condición, **los sujetos obligados podrán**

acceder a los ficheros creados por los órganos centralizados de prevención a los que se refiere el artículo 44 de este reglamento o por terceros.

En un paso más, la **Ley 3/2015, de 30 de marzo**, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado incorpora **nuevos altos cargos** a la consideración de PRP y concreta que "quienes ejerzan un alto cargo tendrán la consideración de personas con responsabilidad pública a los efectos del artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Finalmente, la **Cuarta Directiva clarifica las normas aplicadas** a las PRP y como medidas adicionales fija la necesidad de establecer el origen del patrimonio y de los fondos implicados en las operaciones.

ASNEF- LOGALTY

ADEUDOS DIRECTOS
SEPA (SDD)
Acreditación Electrónica
Certificada de ASNEF-
LOGALTY para la formaliza-
ción del MANDATO ELEC-
TRÓNICO con plenas ga-
rantías jurídicas

The logo for ASNEF LOGALTY is displayed in white lowercase letters on a dark green rounded rectangular background. The text is split into two parts: 'asnef' and 'logalty'.

ASNEF LOGALTY dentro de los Servicios de
Confianza por Interposición que ofrece a las
entidades Asociadas de ASNEF (Servicios de

Identificación Digital con Videoconferencia no presencial o con captura y validación de DNI), permite también, a través de su servicio de Acreditación Electrónica, realizar todo el proceso de firma de los adeudos directos SEPA de manera electrónica y con plena seguridad jurídica.

El pasado 30 de noviembre, Banco de España dio traslado oficial a las distintas asociaciones que están representadas en el Comité Nacional de Pagos del escrito resultante del análisis realizado sobre la validez de los mandatos electrónicos para la emisión de adeudos directos SEPA (SDD).

ASNEF LOGALTY propone que las entidades asociadas a ASNEF puedan ofrecer a sus Clientes el uso del servicio de Acreditación Electrónica Certificada para la formalización de las Órdenes de Domiciliación de manera electrónica (eMandato) porque:

- Podrán beneficiarse de (i) garantías jurídicas -el servicio se desarrolla desde una perspectiva legal y cumple con los requisitos más exigentes aprobados por Banco de España- y de (ii) agilidad operativa con ahorro de costes en la tramitación de los mandatos.
- Disponer de los adeudos directos SEPA firmados correctamente les supondrá a los acreedores la reducción del riesgo de devolución y reducción del riesgo reputacional.

¿Por qué la solución de ASNEF LOGALTY y no otra?

ASNEF (uno de los miembros del Comité Nacional de Pagos) fue quien impulsó desde hace más de año y medio la normalización de los procedimientos de firma electrónica para los adeudos directos SEPA (SDD).

Hace cuatro años, tras un minucioso estudio de las soluciones que se ofrecían en España para la firma de contratos electrónicamente, **ASNEF seleccionó a LOGALTY** como proveedor de sus servicios para sus Asociados por las garantías jurídicas que aportaba; su innovación tecnológica y anticipación a las necesidades del mercado; la

agilidad operativa y cobertura funcional, así como la reducción de costes que conlleva el uso de sus servicios. En 2013 se creó **ASNEF LOGALTY** que actúa como Tercera Parte de Confianza por Interposición para todo el sector financiero.

El objetivo perseguido por **ASNEF** en la “mesa de trabajo” que se constituyó en el Comité Nacional de Pagos fue que todos los mandatos SEPA se firmaran electrónicamente con servicios de tercero de confianza por interposición y tanto en el sector de crédito al consumo como en otros sectores, porque siempre existirá un banco acreedor y un banco deudor en las domiciliaciones bancarias y normalizar estos procesos es esencial para el correcto funcionamiento de las operaciones financieras.

El escrito aprobado en Banco de España en noviembre recoge de manera priorizada las distintas firmas electrónicas que se consideran válidas de conformidad con la Ley de Firma Electrónica. Se destaca que las firmas en las que interviene un Tercero de Confianza por Interposición -como **LOGALTY**- son aquellas que se consideran más robustas a efectos probatorios, y todas sus **exigencias probatorias son la que cumple ASNEF LOGALTY en sus servicios de formalización de documentos firmados electrónicamente.**

Las firmas en las que interviene un Tercero de Confianza por Interposición se encuentran posicionadas en los tres primeros puestos de la mencionada priorización:

1. Firmas electrónicas reconocidas con interposición de un tercero ajeno a la formalización.
2. Firmas manuscritas digitalizadas con captura de rasgos asociados y con interposición de un tercero ajeno a la formalización.
3. Firmas implementadas mediante la consignación de un código de operación previamente remitido al dispositivo móvil del signatario y con intervención de un tercero interpuesto ajeno a la formalización.

Estos métodos de firma son cumplidos de manera escrupulosa por **LOGALTY** en todos sus términos y servicios.

Servicios en materia de formación y servicios de consultoría y gestión operacional para programa de seguros



Como todos sabéis, ASNEF viene desarrollando conjuntamente con su socio especialista en materia de seguros, la entidad CBP, un servicio de formación online especialmente diseñado para entidades financieras. Cumplido el trienio, donde hemos inscrito a más de 45.000 prescriptores, estamos desarrollando la formación continua de todos aquellos alumnos que han cumplido el ciclo de 3 años desde su certificación de estudios anterior. Asimismo, seguimos ofreciendo, a petición de

diversas empresas, la formación grupo B conjuntamente con entidades habilitadas por la Dirección General de Seguros. La formación de nuestras redes sigue siendo parte esencial de nuestro compromiso ante los reguladores locales y animamos a todas las empresas asociadas y adheridas a que sigan formando a sus redes de colaboradores.

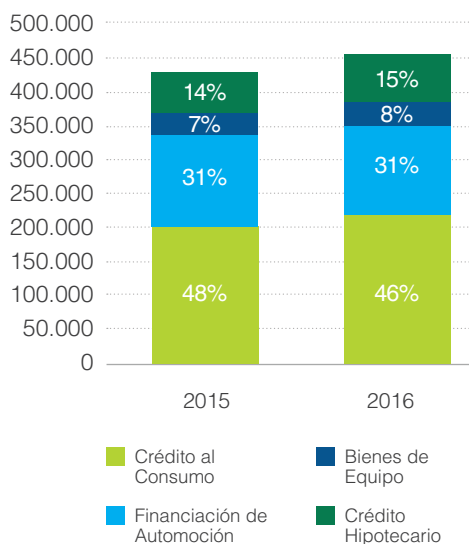
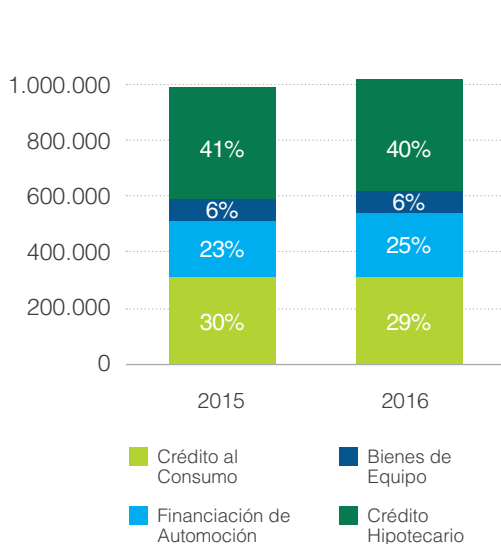
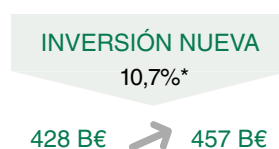
Otro servicio que prestamos a nuestras entidades se engloba en la consultoría en materia regulatoria y el desarrollo de productos adaptados al nuevo entorno que viene impulsado desde Bruselas a nivel de TCF "Treat Customer Fairly". Para ello, conjuntamente con nuestro socio CBP, prestamos servicio de asesoramiento para las entidades interesadas en securizar de forma sostenible sus programas de seguros, tanto a nivel de oferta comercial y modelo operacional, como de la gestión de posventa y tramitación de siniestros. Esta serie de servicios y productos cuentan con las garantías jurídicas y "mejores prácticas" de mercado a nivel Europeo, ya que CBP, además, es uno de los asesores de Eurofinas (Federación Europea de Asociaciones de Entidades Financieras).

Adicionalmente, hemos desarrollado un producto muy singular para el mercado de financiaciones de autos que está siendo toda una novedad en el mercado español con importantes ventas en aquellas redes donde hemos introducido el producto. No dude en contactar con nosotros y preguntar por el producto LYK. Para cualquier información al respecto puede contactar con la Dirección Comercial y de Desarrollo de Negocio de la entidad para concertar una reunión y así validar las necesidades de servicios de consultoría o soporte operacional.

ESTADÍSTICAS

Datos Eurofinas 2016

VOLUMEN TOTAL DE OPERACIONES

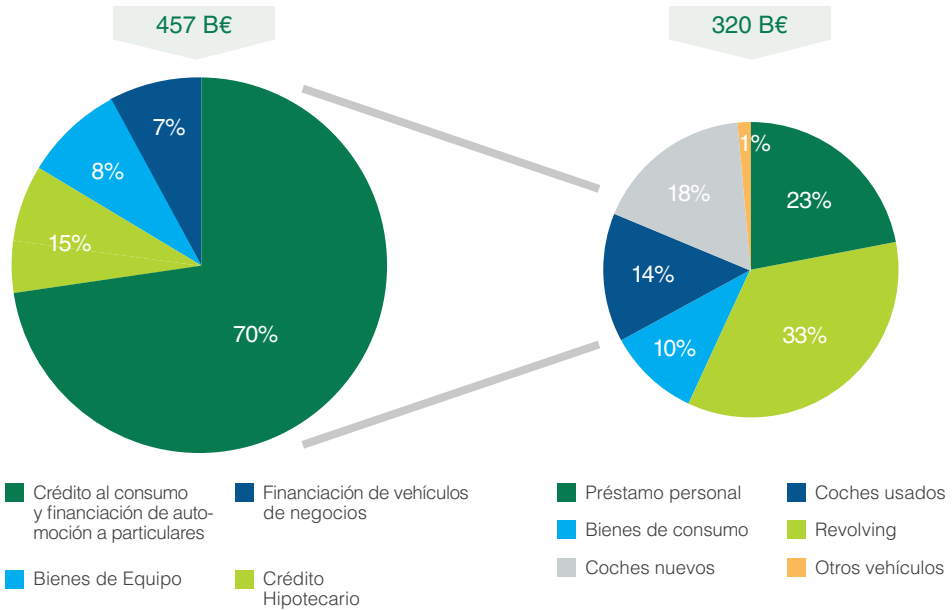


* Los porcentajes de crecimiento han sido calculados sobre una muestra homogénea de miembros y ajustados a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

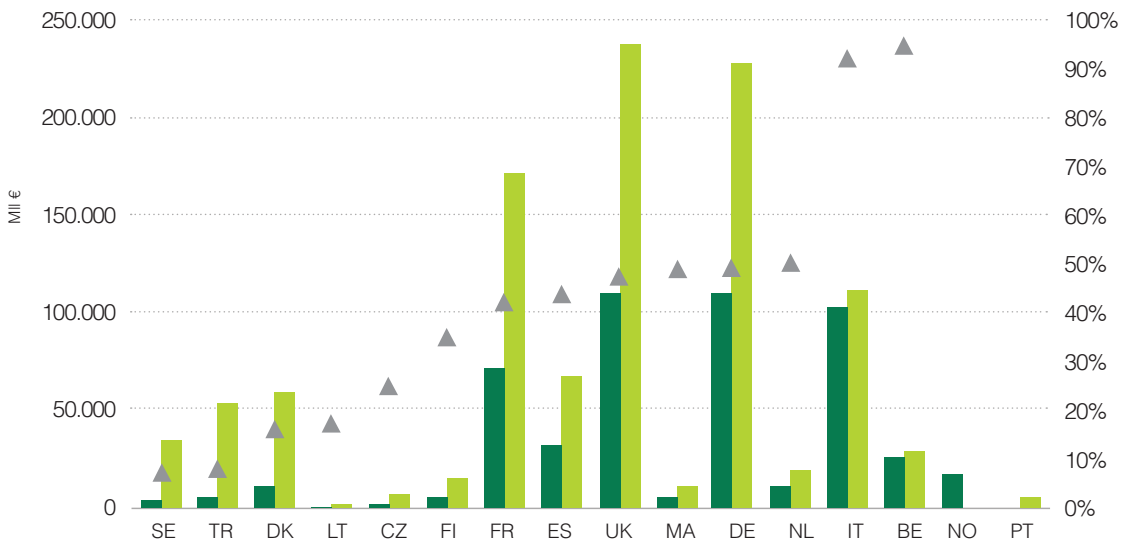
INVERSIÓN NUEVA EUROFINAS POR TIPO DE PRODUCTO 2016

Volumen Total Eurofinas 2016

Total Crédito al Consumo (Consumo personal + Financiación de Automoción a particulares)



RIESGO VIVO EN CRÉDITO AL CONSUMO MÁS AUTOMOCIÓN Y CUOTA DE MERCADO POR PAÍSES DE EUROFINAS EN 2016



Riesgo Vivo (CC+Automoción)
(Eje ordenadas izquierdo)

Total Nacional Riesgo Vivo
(Eje ordenadas izquierdo)

Cuota de mercado
(Eje ordenadas derecho)

eurofinas
46,9% (*)

(*) Cuota de mercado de Eurofinas, excluidas Holanda y Noruega



Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito

Velázquez 64-66, 2ª Planta · 28001 · Madrid
Telf.: 917 814 400 Fax: 914 314 646
www.asnef.com · asnef@asnef.com